

## PODER LEGISLATIVO

### AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

#### **CRITERIOS relativos a la Ejecución de Auditorías.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

C.P.C. Juan Manuel Portal M., Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, en ausencia del Auditor Superior de la Federación con fundamento en los artículos 83, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 38 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y con base en los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, segundo párrafo, 15, fracción I y 85, fracciones I, VIII y XXII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, expido los siguientes:

#### **CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCION DE AUDITORIAS**

##### **CONSIDERANDO:**

Que la fiscalización de la Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación comprende la revisión de: los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, con excepción de las participaciones federales; y, **la demás** información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública.

Que la fiscalización de la Cuenta Pública, de conformidad con el artículo 1, tercer párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene el objeto de: evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones legales aplicables; y la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales.

Que la fiscalización de la Cuenta Pública se realiza conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Que para llevar a cabo la fiscalización, la Auditoría Superior de la Federación realiza los siguientes tipos de auditoría: de *Regularidad*, sobre el *Desempeño*, *Especiales* y de *Seguimiento*. A su vez, las de *Regularidad* pueden ser de los siguientes tipos: Financieras y de Cumplimiento, de Inversiones Físicas (obras públicas y adquisiciones) y de Sistemas; por lo que hace a las de *Seguimiento*, éstas se refieren a la atención a las observaciones determinadas y para constatar la instrumentación de las acciones promovidas y recomendaciones, con motivo de las auditorías practicadas a ejercicios anteriores.

Para la ejecución de las auditorías a su cargo, la Auditoría Superior de la Federación emite los siguientes

##### **CRITERIOS:**

**PRIMERO.-** Cada auditoría deberá ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo que será revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance, no presente errores u omisiones importantes.

**SEGUNDO.-** Es responsabilidad de la entidad fiscalizada o de terceros proporcionar de manera oportuna y veraz la información y documentación o ambas, que solicite la Auditoría Superior de la Federación.

En caso de que no se proporcionen, por los servidores públicos o particulares, se aplicarán las multas establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**TERCERO.-** Todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.

**CUARTO.-** Se aplicarán los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, así como el dictamen de la Auditoría Superior de la Federación en cada auditoría.

**QUINTO.-** Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes, supervisarán las actividades encomendadas al personal comisionado y a los despachos o profesionales independientes habilitados, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.

**SEXTO.-** Los procedimientos de auditoría aplicados deben quedar registrados en cédulas de auditoría, que forman parte de los papeles de trabajo. Igualmente la documentación proporcionada por las entidades fiscalizadas o terceros, que sea base de la revisión, formará parte de dichos papeles.

**SEPTIMO.-** Los papeles de trabajo deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de la Auditoría Superior de la Federación y en las prácticas profesionales vigentes, además de que serán propiedad de la Auditoría Superior de la Federación. Los comisionados para la práctica de auditorías serán responsables de su integración y custodia, su contenido será de carácter reservado, secreto y confidencial, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y cualquier otra disposición legal que los establezca.

En el caso de las auditorías solicitadas a las entidades de fiscalización superior de los estados y del Distrito Federal, los papeles de trabajo serán de su propiedad, quienes también serán responsables de la integración y custodia de los mismos.

**OCTAVO.-** Se solicitará la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas, para celebrar como mínimo dos reuniones para darles a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

De igual forma, la Auditoría Superior de la Federación podrá convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

Los participantes en las reuniones de presentación de resultados y observaciones preliminares y finales, deberán guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación o ambas, proporcionada por la Auditoría Superior de la Federación.

**NOVENO.-** Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de las auditorías no serán públicos en tanto no presente el Auditor Superior de la Federación el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

**DECIMO.-** En la ejecución de las auditorías, el personal comisionado y los despachos o profesionales independientes habilitados normarán su actuación conforme a lo establecido en el Código de Ética de la Auditoría Superior de la Federación.

**DECIMO PRIMERO.-** El informe de auditoría contendrá los resultados y, en su caso, las observaciones y las acciones promovidas que se formulen, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político, así como las recomendaciones, incluyendo las referentes al desempeño.

**DECIMO SEGUNDO.-** Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación darán seguimiento a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, hasta su solventación y conclusión.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Los presentes criterios relativos a la ejecución de auditorías entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y se podrán actualizar mediante la emisión de criterios que al efecto emita y publique el Auditor Superior de la Federación.

México, D.F., a 1 de junio de 2009.- El Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, C.P.C. **Juan Manuel Portal M.**, en ausencia del Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 83, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 38 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.